

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescente desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Caquetá.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

RESOLUCIÓN No. 2751 del 29 de Mayo de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescente desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Caquetá.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 097 de fecha 29 de mayo de 2024, debidamente ejecutoriada el día 31 de mayo de 2024, la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, renovó Licencia de Funcionamiento por el término bienal (2) años a la institución **FUNDACIÓN FUNDAR**, identificada con **NIT: 900.725.751 - 1**, para desarrollar la modalidad **"HOGAR SUSTITUTO EN CUPOS DE VULNERACIÓN"**, en población de Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. - Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa Carrera 8 # 7 15 Barrio La Estrella, Florencia - Caquetá.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN FUNDAR** mediante radicado **OAC RL2433 del 19 de mayo de 2026**, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescente desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Caquetá.*

Que la persona jurídica denominada **FUNDACIÓN FUNDAR**, identificada con **NIT: 900.725.751 - 1**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, cuya personería jurídica fue otorgada por la Cámara de Comercio de Florencia inscrita el 29 de abril de 2014, con el número 00009284 del Libro I. y reconocida por la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del ICBF, mediante Resolución No. 1572 del 15 de octubre de 2015.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de estos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Que, durante los días 16 a 19 de marzo de 2026, los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del ICBF realizaron visita presencial a las tres (3) sedes administrativas ubicadas en: La primera en la carrera 8 # 7 15 Barrio La Estrella en el municipio de Florencia, la segunda sede en la Carrera 7 No. 5-17 Barrio las damas en el municipio de Puerto Rico y la tercera sede en la Calle 5 No. 5-35 Barrio cincuentenario en el municipio de Belén de los Andaquíes todas en el departamento de Caquetá, inmuebles en el que la institución denominada **FUNDACIÓN FUNDAR**, continuará desarrollando la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** para la atención de una población en cupos de Vulneración, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal.

Que, en las visitas realizadas a las tres sedes administrativas de la institución, se evidenció que, además de la modalidad Hogar Sustituto en cupos de vulneración, funciona igualmente la modalidad Hogar Sustituto en cupos de discapacidad, compartiendo los siguientes espacios comunes en las sedes administrativas de Florencia y Puerto Rico: Ingreso a salón principal y sala de encuentros biológicos y sala continua (ingreso a cocina, baño, patio y oficina). Que, en virtud de lo anterior, se solicitó concepto de viabilidad respecto de la operación simultánea de las dos modalidades en las tres sedes. Se recibe el concepto del profesional de Infraestructura, mediante el cual se da concepto FAVORABLE y se indicó que la concurrencia de estas dos modalidades no impide la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en las visitas presenciales efectuadas a los inmuebles propuestos, así como la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, para desarrollar la

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescente desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Caquetá.*

modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** para la atención de una población en cupos de vulneración, en las sedes administrativas ubicadas en los municipios de Florencia, Puerto Rico y Belén de los Andaquíes todas, en el departamento de Caquetá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, identificada con **NIT: 900.725.751 - 1**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: "Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. - Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley". , modalidad que se desarrollará en las tres (3) sedes administrativas ubicadas en: La primera en la carrera 8 # 7 15 Barrio La Estrella, en el municipio de Florencia , la segunda en la carrera 7 No. 5-17 Barrio las damas en el municipio de Puerto Rico y la tercera ubicada la calle 5 No. 5-35 Barrio cincuentenario en el municipio de Belén de los Andaquíes todas en el departamento de Caquetá- Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución denominada **FUNDACIÓN FUNDAR**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución denominada **FUNDACIÓN FUNDAR**, ubicada en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** para la atención de población en cupos de Vulneración.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.548.628**, en su calidad de representante legal de la denominada **FUNDACIÓN FUNDAR**, identificada con **NIT: 900.725.751 - 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: f.fundarflorencia@hotmail.com -



FUNDACION FUNDAR

NIT 900.725.751-1

Florencia, 8 De Mayo del 2026

Señores

OFICNA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ASUNTO: Autorizacion de notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que generen el tramite de ortogamiento de licencia de funcionamiento

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en ejercicio pleno de mis funciones como representante legal de la FUNDACIÓN FUNDAR, yo, **Olga Leonor Arenas de Silva**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.548.628 expedida en Bogotá D.C., autorizo de manera expresa que todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos derivados del proceso de renovación de licencia de funcionamiento adelantado a favor de la FUNDACIÓN FUNDAR para la Regional Caquetá, sean notificados por medio electrónico.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA

Representante Legal –Fundación FUNDAR

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 2751 RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Vie 29/05/2026 16:30

Para f.fundarflorencia@hotmail.com <f.fundarflorencia@hotmail.com>; Proteccionfundar@gmail.com
<Proteccionfundar@gmail.com>

CC Daniel Armando Suarez Molina <Daniel.SuarezM@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez
<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (579 KB)

2751 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación Fundar.pdf;

Señor(A):

OLGA LEONOR ARENAS DE SILVA

Representante legal

FUNDACIÓN FUNDAR

NIT. 900.725.751-1

Domicilio: Ciudad de Florencia, departamento de Caquetá.

Correo electrónico autorizado: f.fundarflorencia@hotmail.com – Proteccionfundar@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN 2751 RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 2751 del 29 de mayo de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN FUNDAR, identificada con NIT: 900.725.751 - 1, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: "Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. - Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley". , modalidad que se desarrollará en las tres (3) sedes administrativas ubicadas en: La primera en la carrera 8 # 7 15 Barrio La Estrella, en el municipio de Florencia , la segunda en la carrera 7 No. 5-17 Barrio las damas en el municipio de Puerto Rico y la tercera ubicada la calle 5 No. 5-35 Barrio cincuentenario en el municipio de Belén de los Andaquíes todas en el departamento de Caquetá– Caquetá."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,



Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285

www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 2751 del 29 de mayo de 2026

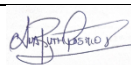
FUNDACIÓN FUNDAR

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2751 del 29 de mayo de 2026**, que decidió: “**RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN FUNDAR**, identificada con **NIT: 900.725.751 - 1**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de una población en cupos de Vulneración de: “Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. - Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. - Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”. , modalidad que se desarrollará en las tres (3) sedes administrativas ubicadas en: La primera en la carrera 8 # 7 15 Barrio La Estrella, en el municipio de Florencia , la segunda en la carrera 7 No. 5-17 Barrio las damas en el municipio de Puerto Rico y la tercera ubicada la calle 5 No. 5-35 Barrio cincuentenario en el municipio de Belén de los Andaquíes todas en el departamento de Caquetá– Caquetá.” Fue notificada electrónicamente el día 29 de mayo de 2026, para lo cual el representante legal NO manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día diecisiete (17) de junio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Aprobó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	<i>Nicole D. Cobos</i>

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080